Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

NMP

DICTAMEN N°.....275.....

REF: A.S. Nº E45-2022-6672-A "S/ DISPOSICIÓN N° 12/2023 S/ INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO -AGTE. GUSTAVO DANIEL VERON – DNI Nº 20.657.343"

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO SOSTENIBLE
PROVINCIA DEL CHACO
SR. OSCAR PABLO DUDIK

De mi consideración:

Se derivan las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, a los fines previstos por el artículo 73, segundo párrafo, del "Reglamento de Sumarios de la Administración Pública Provincial" anexo al Decreto Nº 1311/99.

El presente sumario se ordenó por medio de la Disposición Nº 0100/2022 (fs.32/33) de la Directora de Recursos Humanos del ex Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible (actual Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible), para el Sr. Gustavo Daniel Verón, D.N.I Nº 20.657.343 -Personal de Planta Permanente- por inasistencias a su lugar de trabajo durante los meses de septiembre, octubre, noviembre, diciembre del año 2020 y los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio del año 2021.

I.- ANTECEDENTES:

Habiendo advertido la Directora de Recursos Humanos del ex Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible el incumplimiento del débito laboral por parte del Sr. Verón, se ordenó el bloqueo provisorio de sus haberes y la posterior suspensión de los mismos, mediante las Disposiciones N° 258/2020 (haberes de septiembre de 2020 -fs.2/4-), Nº 262/2020 (haberes de octubre de 2020 -fs.5/7-), Nº 270/2020 (haberes de noviembre de 2020- fs.8/9-) Nº 277/2020 (haberes de diciembre de 2020 –fs. 10/12-), Nº 003/2021 (haberes de enero de 2021 -fs. 13/15-), Nº 006/2021 (haberes de febrero de 2021 -fs. 16/17-), Nº 009/2021 (haberes de marzo de 2021 -fs.18/19-), Nº 23/2021 (haberes de abril de 2021 -fs. 20/21-), Nº 33/2021 (haberes de mayo de 2021 -fs.22/23-), Nº 37/2021 (1er cuota de S.A.C. -fs.24/25-), Nº 040/2021 (haberes de junio de 2021 -fs.26/27-), Nº 48/2021 (haberes de julio de 2021 -fs.28/30-) y la Resolución N° 1578/21 (suspensión de acreditación de haberes -fs.31- actualmente vigente).

En virtud de estos antecedentes, por la ya citada Disposición Nº 0100/2022 (fs.32/33) de la Directora de Recursos Humanos del ex Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible (actual Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible), se ordenó instruir sumario al Sr. Gustavo Daniel Verón, D.N.I Nº 20.657.343 -Personal de Planta Permanente-.

En atención a dicha orden, se remitieron las actuaciones a la Dirección de sumarios (fs.45), previo agregado de copias certificadas de: Ficha de datos Personales (fs. 36), fotocopia de DNI (fs. 37), Certificado de Domicilio (fs. 38), Certificado de Buena Conducta (fs.39), Decreto Provincial Nº 3680/2019 por el cual se lo nombra a partir del 1 de agosto de 2019 como personal de planta permanente del Ministerio de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial – Jurisdicción 45 y Resolución Nº 1578/2021 de Suspensión de haberes (fs. 42/43), así como Informe del Departamento de Certificación y Legajos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible en el que se señala que presenta sanciones y no así felicitaciones -corroboradas por el legajo personal- (fs. 44).

Las actuaciones fueron recibidas por la Directora de Sumarios el 8 de febrero de 2023 (fs. 46), quien designó a la Instrucción en el mismo instrumento de recepción.

A fs. 47, la instrucción aceptó la designación comprometiéndose a realizar todas las tramitaciones conducentes a esclarecer los hechos investigados.

En virtud de las constancias obrantes la Instrucción dispuso a fs. 48, recepcionar Declaración de Imputado al agente Verón el día 7 de julio de 2023. Y, a fs. 49, luce glosada la Cédula por la cual se notificó fehacientemente al sumariado en su domicilio electrónico por medio de la plataforma de servicios "Tu Gobierno Digital –TGD-, de acuerdo al Decreto Nº1743/19 y conforme constancias de fs. 49 vta.

La cedula fue entregada el 22 de junio de 2023, pero no leída, por lo que se aclara que el Código de Procedimientos Administrativo -Ley Nº179-A- establece en su artículo 47: *"... Cuando la notificación se practique utilizando medios tecnológicos, se dejará constancia de la recepción, fecha e identidad del acto notificado. En estos casos la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales en el momento en que se produzca el acceso a su contenido en el domicilio electrónico. Cuando existiendo constancia de la recepción de la notificación en el domicilio electrónico transcurrieran diez (10) días corridos sin que se acceda a su contenido se entenderá que la notificación ha sido cumplida".*

A fs. 50 consta declaración indagatoria del Sr. Verón, quien manifestó: *"...me presento a realizar mi descargo por las supuestas inasistencias que se me imputan del Ministerio de Desarrollo Urbano durante los meses de septiembre a diciembre de 2020 y de enero a julio del año 2021. Sobre las mismas, quiero negar las imputaciones de dichas inasistencias, en virtud que desde el año 2016 soy Personal de Planta Permanente en la empresa SAMEEP conforme lo establece la Resolución N° 306/2016 de dicha empresa, modificada por Resolución N° 349/16, las cuales dejo fotocopia simple en el presente momento. Recuerdo que en el mes anterior a julio/2016 me presenté en casa de gobierno a firmar mi baja correspondiente". Por último, agrega que "quiero DESCONOCER lo que se me atribuye...".*

A fs. 51 obra nota del Sr. Verón a la que acompaña: Copia Simple de Resoluciones N° 306/16 (fs. 52) y 349/16 (fs. 53) de SAMEEP, para que sean agregadas a la presente causa administrativa.

A fs. 54 consta pedido de informe de la Instrucción en la cual se solicitó a la Unidad de Recursos Humanos del ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible los siguientes datos relacionados al Sr. VERON, Gustavo Daniel - D.N.I N°: 20.657.343: 1) Situación de Revista durante el año 2016 en adelante; 2) Lugar donde prestó servicios, 3) N° de Cuenta Sueldo (CBU) donde se le depositaban sus haberes. Solicitando además se adjunte: a) Fotocopia certificada del Decreto por el cual es nombrado como Personal de Planta Permanente, b) Certificaciones de servicios si existiere. c) Constancias del Sistema PON de las liquidaciones de sus haberes.

A fs. 54 vta./108 obra respuesta al pedido de informe, donde la Directora a/c de Recursos Humanos del ex Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible brinda un completo informe del cual surge que: *"...el agente Verón Gustavo Daniel, DNI 20.657.343, revistó como personal "Jornalizado por día", durante los años 2016, 2017, 2018 y parte del año 2019 (véase e-Partes N° 3, 4, 5, 6, 7, 10 y 11). A partir del 01 de agosto de 2019, a través del Decreto 3680/2019, obtuvo su nombramiento como personal de Planta Permanente en el cargo escalafonario de la Categoría 3 – Personal Administrativo – CEIC N° 1029-00 – Apartado D - Administrativo 1 – Grupo 1 – Actividad Central 1 – Actividad Central – Actividad Específica 1 – Conducción Superior – Jurisdicción N° 45 – ex Ministerio de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial (véase e-Partes 8 y 11)...".*

En este punto es importante señalar que el personal "Jornalizado Diario" se encuentra comprendido en la en el Artículo 4 del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial –Ley 272-A-: *"El personal se clasifica, según su estabilidad, en Permanente y Transitorio... 2) Personal transitorio: Comprende a agentes con prestaciones determinadas y fechas ciertas de finalización de servicios;*

Esta categorización se clasifica en: Contratados, Jornalizados diarios y de Gabinete… b) Jornalizados Diarios: Es aquel afectado exclusivamente a trabajos específicos del Plan de Obras Públicas que posean carácter transitorio. No podrán ser designados en este tipo de prestación personal para la cobertura de trabajos administrativos y/o técnicos. Su remuneración estará determinada de acuerdo a sus funciones y conforme al jornal diario que establezca el Poder Ejecutivo. En esta modalidad laboral no se podrá designar jornalizados con carácter de mensualizados. Este tipo de agentes tendrá derecho a los beneficios del presente cuerpo legal y los existentes en leyes especiales que se le asignen en forma determinada"

La mencionada Directora A/C de RRHH, comunicó a fs. 108: *"…es de conocimiento de esa Dirección que el Sr. Verón ha sido afectado en el año 2016 a la empresa SAMEEP a título de "colaboración", por medio de la Resolución N° 0350/2016… empero no existe registro alguno de cuáles fueron los lugares en los que el susodicho ha cumplido funciones los años subsiguientes. Asimismo, no existen en archivo certificaciones laborales del prenombrado…"*

En ese mismo informe también se indicaron los datos del número de Cuenta Sueldo -Constancia CBU- perteneciente al Nuevo Banco del Chaco S.A., donde se le depositaban los haberes al agente sumariado (véase en fs. 72).

Al informe se acompañó fotocopia certificada del Decreto N° 3680/19 por el cual el Sr. Verón fue nombrado Personal de Planta Permanente de la Administración Pública Provincial, en el ámbito de la Jurisdicción N° 45 (fs. 63/64) del cual no surge que el Sr. Verón se haya notificado del mismo; así como también reportes digitales del Sistema de Planta Orgánica Nominal (PON) de las pre-liquidaciones efectuadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible de los haberes mensuales, SAC y complementarias del agente (fs. 73/107).

A modo de aclaración, la Directora informa que *"…si bien se liquidaron en el Sistema PON los haberes del prenombrado durante los años 2020 y 2021 (más precisamente hasta Julio del 2021), el agente no ha percibido los sueldos que se le han bloqueado, a saber, Septiembre/20, Octubre/20, Noviembre/20, Diciembre/20, Enero/21, Febrero/21, Marzo/21, Abril/21, Mayo/21, Junio/21, Julio/21… el Nuevo Banco del Chaco S.A., luego de recibir las órdenes de bloqueo (instrumentadas por Disposición), cohíbe los mismos, impidiendo de esta manera que el usuario pueda retirar suma de dinero alguna correspondiente a dicho concepto…".*

A fs. 111 vta./116, por pedido de la Instrucción el Nuevo Banco del Chaco S.A (NBCH) informó (fs. 112) a través de la Oficina Operaciones Recaudaciones y Pagos del NBCH que el Sr. Verón "…*percibió e hizo uso de los fondos disponibles de los haberes liquidados en los períodos solicitados, a excepción del haber*

del mes de septiembre 2020 donde se solicitó desde la Jurisdicción el bloqueo de su haber".

A fs. 116 la Dirección Unidad de Recursos Humanos Ministerial determina que el Sr. Verón efectivamente ha retirado los haberes liquidados por el organismo a su cuenta sueldo allí detallada en el periodo que va desde la fecha de su nombramiento (1de agosto 2019) hasta el mes de septiembre del año 2020 (mes en el que se le han bloqueado los haberes).

A fs. 119/125 se acumula el Oficio Nº 093 de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas emitido en los autos caratulados "SUMARIO DIRECCION DE CASA DE GOBIERNOS/ CONSULTA INCOMPATIBILIDAD AGTE. VERON GUSTAVO DANIEL (SAMEEP –MRIO. AMBIENTE Y DESARROLLO SOCIAL)", Expte. Nº 4215/24, por el que se aportó el Dictamen Nº 4215/24 por el cual se determinó que: *"el desempeño simultaneo del cargo de planta permanente en la empresa S.A.M.E.E.P y Planta Permanente en la Jurisdicción Nº 45 – Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible-, son incompatibles por aplicación del Art. 71° de la Constitución Provincial y Arts 1° y 4° de la Ley Nº 1128."*

A fs. 127. consta respuesta del Departamento de Certificaciones y Legajos del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible a pedido de informe de la Instrucción (fs.126), donde se explicitó que el Sr. Gustavo Daniel Verón DNI Nº 20.657.343, no cuenta con Declaración Jurada de Cargos.

A fs. 128/129 vta., obra Disposición de la Instrucción en la que se le formuló el "Capítulo de Cargos y Encuadre Legal" al Sr. Gustavo Daniel Verón D.N.I Nº 20.657.343, por considerar que dicho agente habría incurrido en irregularidades administrativas –Abandono de Servicio, Incompatibilidad y Cobro Indebido desde la fecha de su nombramiento (1 de agosto de 2019) hasta el mes de septiembre del año 2020 (mes en el que se le han bloqueado los haberes), transgrediendo con su accionar los artículos 21 inciso 1 y 2, y 22 inciso 5 del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial - Ley Nº 292-A - en concordancia con lo dispuesto por los artículos 21 incisos 1 y 2 y 23 inciso 1 del Régimen Disciplinario anexo a la citada norma, así como el Régimen de Licencias y permisos y los artículos 1, 4, 9 y 10 del Régimen de Incompatibilidades Provincial (Ley Nº 1128-A, antes Ley Nº 4865-).

Dice el artículo 21 de la Ley Nº 292-A: *"El agente público tendrá las siguientes obligaciones: 1) Prestar personalmente el servicio en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las reglamentaciones correspondientes..., 2) Acatar y cumplir regular e íntegramente el horario establecido, comunicando al jefe inmediato toda causal de inasistencia en el plazo y forma que establezca la reglamentación"*

Añade el artículo 22: "...Queda prohibido a los agentes: ...5) Abandonar el lugar de trabajo sin previa autorización del superior. La inasistencia durante (6) días hábiles consecutivos sin aviso será considerado abandono de servicio..."

Indica el Régimen Disciplinario: Artículo 21: *"Será causal de Observación, Apercibimiento, Suspensión, Cesantía o Exoneración, conforme a la gravedad del hecho y/o reiteración, la transgresión a las siguientes disposiciones: 1) Artículo 21 incisos 1; 3; 4; 6; 7; 8; 10; 12; 17; 20; 21; 23; 25, 27 y 29. 2) Artículo 22 incisos 1; 5; 6; y 12..."*. Artículo 23: *"...Será causal de cesantía o exoneración conforme a la gravedad de la infracción y/o reiteración, la transgresión a las siguientes faltas: 1) La sexta (6) falta consecutiva sin aviso y sin justificar por considerarse abandono de servicio..."*.

Estatuye el Régimen de Incompatibilidades Provincial -Ley N° 1128 -antes Ley N° 4865-: Artículo 1*: "No podrá desempeñarse simultáneamente más de un empleo o función a sueldo, ya sea nacional, provincial o municipal. La misma incompatibilidad rige con respecto a los beneficiarios de regímenes de jubilación o retiro, incluidos aquellos establecidos por regímenes especiales, sean nacionales, provinciales o municipales. Todo ello sin perjuicio de las incompatibilidades para situaciones determinadas previstas en la Constitución Provincial 1957- 1994 o leyes especiales"*; Artículo 4: *"A los efectos de esta ley, se considera empleo o función a sueldo provincial o municipal, aquellos establecidos por leyes de escalafón, estatutos o equivalentes como cargos - aun temporarios- de la administración pública, ya sea de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Tribunal de Cuentas, municipalidades, organismos descentralizados, autárquicos, empresas o sociedades del Estado, o en las que este sea parte"*. Artículo 9: *"Los agentes de la Administración Pública Provincial de los Poderes Ejecutivo... deberán presentar una declaración jurada en la que manifiesten no encontrarse comprendidos en las incompatibilidades de la presente ley..."* Artículo 10: *"La declaración jurada exigida por esta ley deberá presentarse anualmente o cuando lo disponga la autoridad pertinente, o dentro de las cuarenta y ocho horas cuando cambie la situación de revista del agente"*.

A fs.130/131 vta., consta cédula de notificación por la cual se le hace saber al Sr. Verón, el contenido de la Disposición de fs. 128/129, otorgándosele el pazo de cinco (5) días hábiles para que ejerza su defensa y ofrezca toda la prueba de la que intente valerse. Y, a fs.132 se agregó reporte de la Plataforma de Servicios Tu Gobierno Digital –Módulo Comunicaciones-, donde obra "constancia de envío" (26/03/24) de la Disposición de Capitulo de Cargo. El Sr. Verón se notifica fehacientemente en el mismo día (26/03/24).

A fs. 133 obra Apud Acta por el cual, el Sr. Verón otorga autorización al Dr. José Enrique Bonfanti M.P 2262 y constituye domicilio legal en calle Juan B. Justo Nº 66 – Piso 9º - Oficina "C" de esta ciudad para que en su nombre y representación tome vista y actúe en su defensa en la presente causa administrativa.

A fs.134/136, se adjunta el Descargo formulado por el Sr. Verón, presentado en ésta Dirección el día 8 de abril de 2024, por lo que correspondió tenerlo por presentado en legal tiempo y forma.

En dicho escrito, el Sr. Verón con el patrocinio letrado del Dr. Bonfanti afirma que no existe responsabilidad de su parte, toda vez que su conducta se ajusta a derecho, al Reglamento Interno de su empleadora y a la Constitución Provincial.

Señala en este sentido *"...está plenamente acreditado por Resolución 0350 de fecha 21/04/2016 del Ministerio de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial (Folio 71), el Agente GUSTAVO DANIEL VERON, D.N.I. N° 20.657.343 paso a prestar Servicios a Modo de Colaboración en la Empresa Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial (S.A.M.E.E.P.), con vigencia hasta el 31/12/2016... También se encuentra plenamente acreditado por Resolución 306 de fecha 29/07/2016 y su modificatoria Resolución 349/16 del 02/09/2016 de la Empresa SAMEEP (Folios 52 y 53); se le OTORGO al Sr. GUSTAVO DANIEL VERON, D.N.I. Nº 20.657.343 la condición de Personal de Planta Permanente a partir del 01/07/2016... como lo sostuvo el imputado en su declaración que luce al folio 50, y lo ratifica en este acto, luego de ser notificado en la empresa SAMEEP de su pase a planta permanente, se presentó en casa de Gobierno y ante las autoridades del Ministerio de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial a efectos de comunicar esa novedad y firmar la baja como Personal Jornalizado... por cuestiones ajenas a la voluntad y responsabilidad del Sr. GUSTAVO DANIEL VERON, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial prorrogó contrato como Personal Jornalizado durante los años 2017, 2018 y parte del 2019 y más extraño es que a partir 01/08/2019 fue nombrado como personal de planta permanente... ninguna de estas actuaciones administrativas fue NOTIFICADO el Sr. VERON, vale decir, mientras que el prestaba servicios en la Empresa SAMEEP, el Ministerio primero prorrogo los contratos como Personal Jornalizado y posteriormente lo paso a Planta Permanente... de ninguna manera se le puede recriminar al Sr. GUSTAVO DANIEL VERON por actuaciones administrativas en las cuales no tenía injerencia alguna y/o participación y mucho menos conocimiento de su existencia ... prueba irrefutable de la inexistencia de responsabilidad y/o participación del Sr. Verón en las resoluciones administrativas posteriores a su pase a la empresa SAMEEP, está dado en el informe de fecha 11/07/2023 de la Dirección de Unidad de Recursos Humanos del Ministerio obrante a folio 108 y vta, donde al contestar el punto 2 del pedido de informes, textualmente dice: "... 2) es de conocimiento de esta Dirección que el Sr. Verón ha sido afectado en el año*

2016 a la empresa SAMEEP a título de "colaboración", por medio de la Resolución N°350/2016, empero no existe registro alguno de cuales fueron los lugares en los que el susodicho ha cumplido funciones en los años subsiguientes. Asimismo, no existen en archivo certificaciones laborales del prenombrado…. las únicas responsabilidades deben buscarse dentro del Ministerio que sin el consentimiento y/o mero conocimiento del imputado decidió prorrogar sus contratos primero y posteriormente otorgar su pase a planta permanente. Va de suyo, que no existe ninguna prueba de que el Sr. Verón haya solicitado la prórroga de los contratos, y mucho menos que haya solicitado su pase a planta permanente… también deberá buscarse a los responsables dentro del Ministerio que sin la presencia física del imputado certificaban su asistencia y más grave aún si liquidaban salarios por un "fantasma"…".

Continuó expresando la defensa: "*párrafo aparte corresponde hacer las aclaraciones sobre los supuestos ingresos que el sumariante erróneamente sostiene que ingresaron en la cuenta sueldo del Sr. GUSTAVO DANIEL VERON… la Caja de Ahorro Nro. 1196400/06 del Nuevo Banco del Chaco S.A., es la cuenta sueldo donde la Empresa SAMEEP, deposita mensualmente el salario al imputado, y consecuentemente el informe de folio 112 es correcto, y se refiere a los fondos que el Sr. GUSTAVO DANIEL VERON percibe y utiliza desde el año 2016 y hasta la actualidad como Personal de Planta Permanente de la empresa que paga su salario, vale decir, la Empresa SAMEEP… si el MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, en algún momento realizó algún deposito en dicha cuenta, MI PARTE DESCONOCE, toda vez que en los tiempos actuales donde impera la virtualidad, para una persona mayor, le es difícil hacer un seguimiento y control de los ingresos y egresos de una cuenta bancaria… mi parte no tiene acceso a una computadora y desde su celular, que es bastante básico, no puede acceder a la cuenta del Nuevo Banco del Chaco S.A., tan es así que mensualmente retira los fondos que tiene y paga todo sus consumos en efectivo, no hace uso de tarjeta de débito…si de la presente investigación surge que se haya depositado alguna suma de dinero, dicha conducta tampoco es reprochable al Sr. GUSTAVO DANIEL VERON, quien no injerencia en las disposiciones y/o resoluciones y manejos de fondos del MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL…".*

En relación a la imputación formulada sobre el ABANDONO DEL LUGAR DE TRABAJO, afirma: *"…que es falso de falsedad absoluta… tiene un legajo intachable ante su verdadero empleador que es la empresa SAMEEP, ya que desde el año 2016 dejó de ser PERSONAL JORNALIZADO del Ministerio de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, con lo cual no tenía obligación de concurrir al mismo… para el supuesto caso de que se quiera sostener que el Sr. GUSTAVO DANIEL VERON no comunicó fehacientemente su pase a planta a la empresa SAMEEP, lo*

mínimo que debió hacer el Ministerio es citarlo a prestar servicios el 01/01/2017. La negligencia del personal del Ministerio no puede ser atribuida al Sr. Verón que nada sabía de lo que pasaba en su anterior empleo."

Respecto de la imputación de haber vulnerado lo establecido en el artículo 71 de la Constitución Provincial y las prescripciones de la Ley de Incompatibilidades Provincial N° 1128 -que expresamente prohíbe desempeñarse simultáneamente en más de un empleo o función a sueldo, ya sea nacional, provincial y municipal- señaló: *"...quedó plenamente acreditado que desde el 01/07/2016 el Sr. GUSTAVO DANIEL VERON es Personal de Planta Permanente de la Empresa SAMEEP, donde cumple sus funciones regularmente y NO PRESTO SERVICIOS EN FORMA SIMULTANEA PARA EL MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL ... en este sumario administrativo falta la voluntad, intención, participación y/o consentimiento del imputado Sr. GUSTAVO DANIEL VERON, quien no participó de ninguna de las Resoluciones que lo vinculan al Ministerio a partir de su incorporación a la Empresa SAMEEP, más aún ni siquiera tenía conocimiento de la existencia de las mismas..."*

Por ultimo refiriéndose a la imputación formulada sobre el no cumplimiento de DECLARACION JURADA ANUAL DE NO ESTAR COMPRENDIDO EN LAS INCOMPATIBILIDADES DE LA LEY 1128, alegó : *"...no corresponde por no ser Agente de la Administración Central... este punto demuestra la exclusiva responsabilidad del personal de MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL toda vez que omitió exigir dicha Declaración Jurada desde el año 2017 en adelante, y sin la participación voluntaria del imputado decidieron prorrogar su contrato como personal jornalizado y en año 2019 disponer su pase a planta permanente..."* .Y solicitó: *"...Busquen responsables en quien o quienes certificaron horas de trabajos inexistentes y en quien o quienes han dispuesto el pase a planta de un "fantasma" cuyo último dato que existe en su legajo es haber sido afectado en el año 2016 a la empresa SAMEEP a título de "colaboración"... la irresponsabilidad del personal del MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL que decidió el Pase a Plante Permanente a un "fantasma", no puede ahora ser atribuido al Sr. GUSTAVO DANIEL VERON que nunca presto su consentimiento para tales actos, más aún ni siquiera tenía conocimiento hasta que se le fuera notificado de los presentes cargos...".*

Peticionó finalmente: *"...por todo expuesto solicitó Se tenga por suficientemente ACLARADO la situación laboral del Sr. GUSTAVO DANIEL VERON como Personal de Planta Permanente de la Empresa SAMEEP, sin relación alguna con el MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL desde*

el año 2016... oportunamente se disponga la exención de responsabilidad del mismo y se ordene el archivo de las presentes actuaciones...".

A fs. 147/147 vta. se adjunta el informe circunstanciado de la Dirección Unidad RRHH – MPyDES, en virtud de requerimiento de la Instrucción que apunta a las responsabilidades de esa Unidad, donde se señala que: *"el área encargada de liquidar los haberes del personal que presta servicios en la Jurisdicción N° 45 - ex Ministerio de Ambiente y Desarollo Territorial Sostenible, actual Jurisdicción N° 5 - Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, es el Departamento de Asistencia y Liquidación dependiente de esta Dirección de Unidad de Recursos Humanos... según reporte del Departamento de Carrera y Capacitación obrante en eParte N° 10, el Sr. Daniel Isabelino Sánchez DNI 20.483.736 (actual Responsable A/c de esta Dirección de Recursos Humanos) fue designado, a partir del 01 de mayo del año 2017, como "Encargado de control y liquidación de haberes del Sistema Integrado de Personal" por Resolución N° 0312/2019. Posteriormente, el Sr. Daniel Isabelino Sánchez fue designado, a partir del 01 de enero de 2019, como "Jefe Subrogante del Departamento de Asistencia y Liquidación" por Decreto N° 4230/2019, cargo que ostenta hasta el día de la fecha en que se expide el presente informe. Asimismo, la Sra. Natalia Noemí Torres DNI 27.586.250 (actual Jefa Subrogante del Departamento de Gestión de Bienes dependiente de la Dirección de Administración de la Jur. 45) fue designada, a partir del 08 de abril de 2019, como "Encargada de la función de supervisión y conducción de las acciones primarias, referidas al control de asistencias, propias del CUOF N° 17 (Departamento de Asistencia y Liquidación)" por Resolución N° 281/19. Por otra parte, según palabras del Sr. Daniel Isabelino Sánchez, la persona que estuvo realmente a cargo del Departamento de Asistencia y Liquidación durante el período de tiempo que va del año 2016 al año 2019 fue el Sr. Wálter Guerra (quien era al mismo tiempo Responsable de la Dirección de Administración de la Jur. 45), y para el período que va del año 2019 al año 2021 fue él mismo (Daniel I. Sánchez) quien tomó las riendas de dicha área... según reporte del Departamento de Asistencia y Liquidación obrante en e-Parte N° 12, ésta Dirección no posee registro alguno sobre instrumentos legales por medio de los cuales se han liquidado los haberes del agente Gustavo Daniel Verón DNI 20.657.343 durante el año 2016 como Jornalizado y ulteriormente como personal de planta según Decreto N° 3680/2019..."*

En virtud de lo informado, a fs. 148 la Instrucción, en cumplimiento a lo preceptuado por el Art. 17° del Reglamento de Sumarios - Decreto N°1311/99, que reza: *"... Si durante la instrucción, se revelaren o denunciaren nuevos hechos, que pudieren constituir otra u otras faltas administrativas, el Director de Sumarios dispondrá la ampliación del sumario respecto de ellas, comunicando tal medida a la autoridad que lo ordeno..."* elevó lo actuado a la Directora de Sumarios

Administrativos para su consideración y análisis a efectos de que tome la intervención que le cabe en el presente.

Habiendo tomado conocimiento de lo informado a fs. 148, la Directora de Sumarios Administrativos devuelve en 149 las presentes actuaciones informando que se ha iniciado por actuación por separado la instrucción de sumario administrativos en el ámbito de la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Producción y Desarrollo Sostenible caratulado: "S/ CARAT. DIRECCION DE SUMARIOS – INST. SUM. ADM. EN EL AMBITO DE LA DCCION. UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DEL MRIO. DE LA PRODUCCION Y DESARROLLO SOSTENIBLE POR IRREGULARIDADES" Expte. N° E2-2024-102-A; debiendo continuar las actuaciones según su estado.

A fs. 150/150 vta. por Disposición de la Instrucción se tuvo por presentado en legal tiempo y forma el Memorial de Defensa del Sr. Verón y además, mediante el Artículo 2°, se rectifica el Artículo 1° de la Disposición de 26/03/2024 (fs.128) en la que se le formuló el Capítulo de Cargos y Encuadre Legal.

La rectificación se efectuó en relación al período de tiempo allí consignado, a partir del cual, el Sr. Verón habría hecho abandono de servicios en el ministerio, percibiendo indebidamente sus haberes e incurrido en incompatibilidad por haberse desempeñado simultáneamente en el cargo de Planta Permanente de la Jurisdicción N° 45 –Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible- y en el cargo de Planta Permanente en la empresa S.A.M.E.E.P. En este sentido, en la Disposición de fs. 128/129 se mencionó que el agente habría incurrido en irregularidades administrativas –abandono de Servicio, Incompatibilidad y cobro indebido desde la fecha de su nombramiento (1 de agosto de 2019), debiendo tenerse por cierta, la fecha en que fue nombrado como personal de planta permanente en la empresa S.A.M.E.E.P (1 de julio de 2016).

A fs. 151/151 vta. obra cédula por la cual se lo notificó al Sr. Verón del contenido de esta última Disposición dejándose constancia fecha y hora de su notificación. Y, a fs. 153/155 el Sr. Verón ratifica en todas sus partes la presentación (Memorial de Defensa) presentado el 8 de abril de 2024 (fs. 134/136 vta.). Al mencionado escrito se tuvo por presentado en legal tiempo y forma.

A fs. 156 vta. el Responsable a/c de la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio informó que el Sr. Verón no fue notificado del Decreto N° 3680/2019, por el cual se lo nombró como Personal de Planta Permanente de la Jurisdicción N° 45.

A fs. 157, se adjuntó la Actuación Electrónica Nº E2-2024-14457-AE por la cual se solicitó a S.A.M.E.E.P que sirva INFORMAR el Nº de Cuenta Sueldo (CBU) en que dicha Empresa deposita mensualmente los haberes del Sr. GUSTAVO DANIEL VERON – DNI Nº 20.657.343 desde 01/07/2016 (es decir, desde que ha adquirido la condición de Personal de Planta Permanente mediante Resolución Nº 306/16 del Directorio de Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial).

A fs. 158 vta. obra informe de la Jefa de Departamento Contable de SAMEEP, donde anoticia sobre el Nº de Cuenta Sueldo y CBU, son coincidentes con lo informado a fs. 72 y 108 por la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible.

A fs. 160 obra disposición de la Instrucción mediante la cual se clausuró el período probatorio y se corrió vista de las actuaciones al Verón, por el término de tres (3) días, contados a partir de su notificación, para que en virtud de lo normado por el artículo 72 del Reglamento de Sumarios, alegue sobre los hechos y el mérito de las pruebas obrantes en la causa.

A fs. 162 la Instrucción dejó constancia de que no se recepcionaron los alegatos del mencionado agente por lo que se los tuvo por no presentados, y se dispuso clausurar las actuaciones y elaborar el Informe Final, el que luce glosado a fs. 163/167 vta.

Habiéndose remitido el Informe Final a la Dirección de Sumarios (fs. 168), ésta -previo contralor del procedimiento efectuado y apreciadas las pruebas reunidas- aconsejó la sanción disciplinaria y elevó las Actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno para su fiscalización (fs. 169171 vta.).

II.- CONCLUSION:

Analizadas las presentes actuaciones, se concluye que, al tramitarse las mismas, se han cumplimentado todos los requisitos del debido proceso y se ha respetado el legítimo derecho de defensa, conforme las disposiciones legales, constitucionales y convencionales vigentes, ya que el agente Verón dispuso de las oportunidades correspondientes para ejercer su defensa y ofrecer las pruebas, como así también de alegar sobre los hechos y mérito de las pruebas obrantes en la causa.

De las probanzas aportadas y colectadas, se desprende que el Sr. Verón comenzó como personal jornalizado en el ex Ministerio de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial desde el año 1 de enero de 2016 hasta el 31 de julio de 2019 (fs. 57/58), y fue nombrado personal de planta permanente en SAMEEP a partir del 1 de julio de 2016 mediante Resolución N° 306/16 (fs. 52 y 71). A partir de esta fecha, continuó

trabajando en SAMEEP sin haber notificado su cambio de estatus al Ministerio correspondiente.

La Directora A/C de la Unidad de Recursos Humanos MInisterial, reconoció a fs. 108 que era de conocimiento de esa Dirección que el Sr. Verón había sido afectado en el año 2016 a la empresa SAMEEP a título de *"colaboración"*, por medio de la Resolución N° 0350/2016, señalando además que "*...no existe registro alguno de cuáles fueron los lugares en los que el susodicho ha cumplido funciones los años subsiguientes...*". Y que *"...no existen en archivo certificaciones laborales"*.

En el escrito presentado por la defensa del Sr. Verón (fs. 134/136), ratificado a fs. 153/155, se afirmó que el agente no es responsable de las imputaciones en su contra, basándose en los siguientes puntos:

1. Nombramiento y Colaboración en SAMEEP: Verón fue designado como personal de planta permanente en SAMEEP desde julio de 2016, según las Resoluciones Nº 306/16 y su modificatoria Nº 349/16; y señaló que se presentó ante el Ministerio de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial para comunicar su pase a planta, pero no pudo probar esta última afirmación con documentación.

2. Prórrogas Administrativas: Indicó Verón que a pesar de su pase a SAMEEP, el Ministerio prorrogó su contrato como personal jornalizado durante los años 2017 y 2018 y en el año 2019 lo nombró nuevamente como personal de planta permanente, sin su conocimiento ni consentimiento, por lo que no tendría responsabilidad en estas decisiones administrativas.

3. Desconocimiento de Depósitos: Verón reconoció que SAMEEP es la entidad que paga su salario, sin embargo aseveró desconocer si el Ministerio hizo algún depósito en su cuenta sueldo, dado que no tiene acceso a una computadora y solo retira dinero en efectivo.

4. Abandono de Trabajo: Verón refutó la imputación de abandono de trabajo, afirmando que no tenía obligación de acudir al Ministerio, ya que desde 2016 era empleado de SAMEEP y no fue notificado adecuadamente sobre su situación en el Ministerio.

5. Incompatibilidad de Cargos: Verón negó haber violado la Ley de Incompatibilidades, argumentando que desde 2016 trabaja en SAMEEP y no en el Ministerio, por lo que no tuvo empleo simultáneo.

6. Declaración Jurada: Verón sostuvo que no le correspondía presentar una declaración jurada sobre incompatibilidades, ya que no era personal del

Ministerio desde su pase a SAMEEP, y considera que la omisión de esta exigencia es responsabilidad del Ministerio.

En resumen, Verón se exime de responsabilidad, alegando que las decisiones administrativas fueron tomadas por el Ministerio sin su conocimiento o consentimiento, y que cualquier irregularidad se debe a fallos administrativos ajenos a su voluntad.

Cabe destacar en este sentido que, en efecto, informó el Responsable de la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible (fs. 156 vta.) que al Sr. Verón no le fue notificado el Decreto Nº 3680/2019 por el cual se lo nombró como personal de planta permanente, pero que -no obstante ello- percibió indebidamente el salario depositado por ese Ministerio desde el 1 de julio de 2016 hasta agosto de 2020, cuando sus haberes fueron bloqueados.

A fs. 71 obra Resolución Nº 350 de fecha 21 de abril de 2016 emanada del Ministro de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial en el que aprueba la colaboración al servicio de SAMEEP (a partir de la fecha del instrumento legal y hasta el 31 de diciembre de 2016) de los agentes que figuran en la planilla anexa, entre ellos al agente Verón Gustavo Daniel DNI Nº 20.657.343.

Por otro lado, a través del cotejo de fs. 72 y 158 vta. se pudo acreditar que tanto el Ministerio de Ambiente y la Empresa SAMEEP depositaban el sueldo del agente Verón en la misma cuenta del Nuevo Banco del Chaco.

Cabe señalar que la Dirección Unidad de Recursos Humanos del ex Ministerio de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial (hoy Ministerio de la Producción y Desarrollo Sostenible) ha manifestado que no existen registros de certificaciones laborales ni de la notificación correspondiente al cambio de estatus del Sr. Verón, lo que impide la justificación de los haberes que se le abonaron durante ese período (fs. 147, fs. 156).

Así, de acuerdo con los informes y documentación obrante en el expediente, se acredita que el Sr. Verón no cumplió con las obligaciones administrativas de notificación de su cambio de situación laboral y que -en consecuencia- percibió de manera indebida los haberes correspondientes a su cargo en el ex Ministerio de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial.

La falta de registro y documentación que justifique la liquidación de los haberes del agente durante el período de 2016 a 2020 constituye una irregularidad administrativa que está siendo investigada por separado mediante la actuación caratulada: "S/ CARAT. DIRECCION DE SUMARIOS – INST. SUM. ADM. EN

EL AMBITO DE LA DCCION. UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DEL MRIO. DE LA PRODUCCION Y DESARROLLO SOSTENIBLE POR IRREGULARIDADES" Expte. Nº E2-2024-102-A; de trámite por ante la Dirección de Sumarios.

Asimismo, se debe resaltar que el Sr. Verón no ha desvirtuado las imputaciones de cobro indebido, lo que permite confirmar las irregularidades en su liquidación de haberes. Y, la no presentación de alegatos en su defensa, luego de haber sido debidamente notificado, refuerza la conclusión de que no existe justificación para las percepciones indebidas que se le atribuyen (fs. 162).

El Sr. Verón ha argumentado que no controlaba lo que se le depositaba, y que no era consciente del monto total recibido. Sin embargo, este argumento es inadmisible desde una perspectiva administrativa.

Como empleado público, el Sr. Verón tenía la obligación de verificar sus recibos de haberes y asegurarse de que los montos abonados coincidieran con su sueldo estipulado. El desconocimiento de las percepciones no constituye una justificación válida, especialmente considerando que los haberes percibidos por el Sr. Verón eran evidentemente superiores a los que debería haber recibido de SAMEEP (como seguramente verificó fácilmente al momento de retirar los fondos del banco). Existía una discrepancia clara y fácilmente verificable, lo que le habría permitido al imputado identificar la irregularidad y tomar las medidas correspondientes, como solicitar una revisión o hacer el reclamo pertinente.

Es decir, al ser consciente de que sus ingresos eran mayores de lo esperado, el imputado debería haber tomado las acciones pertinentes para esclarecer la situación, lo cual no ocurrió.

Con base en lo señalao se concluye que el Sr. Verón ha incurrido en una grave irregularidad administrativa al percibir indebidamente haberes en calidad de personal de planta permanente de SAMEEP y del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible (actual Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible),, sin haber realizado la notificación correspondiente sobre su cambio de situación laboral y sin haber tomado las acciones necesarias para corregir los pagos erróneos que percibía.

Corresponde, por tanto determinar el monto exacto de los haberes indebidamente percibidos por el Sr. Verón y proceder con el recupero de los mismos, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

En lo que respecta a la falta de notificación del pase a planta permanente en el Ministerio al Sr. Verón (como corresponde por procedimiento administrativo) esa falta de notificación sobre este cambio de estatus, que implica un

nombramiento formal, genera una nulidad del acto administrativo relacionado con el mismo. Esto implica que el Decreto de Nombramiento en lo que respecta al Sr. Gustavo Daniel Verón debe ser dejado sin efecto, ya que no cumplió con los requisitos legales y reglamentarios necesarios para su validez.

En virtud de la falta de notificación debida sobre su pase a planta permanente y los vicios inherentes en el acto administrativo que formalizó dicho pase, se aconseja:

1.-DEJAR SIN EFECTO el nombramiento como personal jornalizado en los Decretos Nro. 220/16, 2762/16, 2976/17, 26/18 y el Decreto de Pase a Planta Nº 3680/2019 (todos del ex Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible -actual Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible-) en lo que respecta al Sr. Gustavo Daniel Verón DNI Nº 20.657.343, debido a la falta de notificación formal sobre su pase a planta permanente.

2.- PROCEDER A DAR LA BAJA DEL CARGO del Sr. Verón como personal de planta permanente del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Sostenible, procediéndose a elaborar el Proyecto de Decreto correspondiente y tramitar su firma por el Sr. Gobernador.

3.-Iniciar el proceso de recupero de los haberes mal abonados, desde la fecha en que fue nombrado como personal de planta permanente de la Empresa SAMEEP (01 de julio de 2016), conforme a la normativa vigente, y determinar el monto exacto que deberá restituir el Sr. Verón.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

05 MAY 2025

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO